

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES**

*EDICTO de 26 de diciembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de guarda y custodia contenciosa n.º 318/2013. (2014ED0014)*

D./D.ª María Catalina Cortés Paredes, Secretario/a Judicial, del Jdo. 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres, por el presente,

**ANUNCIO**

En el presente procedimiento Guarda y Custodia Contenciosa 318/13 seguido a instancia de Rosa Elena Paucar Andrango frente a Antonio Eladio Ceme Alay se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA N.º 177/2013**

En Cáceres, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo número 318/2013 promovidos por D.ª Rosa Elena Paucar Andrango, representada por D.ª María Vanesa Ramírez Cárdenas Fernández de Arévalo y defendida por D. Tomás Criado Ibaseta, sobre régimen de visitas y alimentos de la menor Jimena Ceme Paucar, contra D. Antonio Eladio Ceme Alay, y con la intervención del Ministerio Fiscal y atendiendo a los siguientes:

**FALLO**

Establezco el siguiente régimen de guarda, custodia y visitas respecto de la menor Jimena Ceme Paucar: la patria potestad la compartirán ambos progenitores, debiendo consultarse y ponerse de acuerdo si resultase posible para tomar las decisiones más importantes que afecten a la niña, en la forma general prevista en el Código Civil. Atribuyo la guarda y custodia de Jimena a D.ª Rosa Elena Paucar Andrango. No se establece un régimen de visitas a favor de D. Antonio Eladio, sin perjuicio de que D.ª Rosa Elena estará obligada a permitir que éste se comunique libremente con su hija en el momento en que vuelva a dar noticias, y, si aquél lo solicita en ejecución de sentencia, previa evaluación de las necesidades afectivas de la menor y de la relación que mantienen ambos, se establezca un régimen de visitas, progresivo si fuese aconsejable.

Se establece una pensión alimenticia de 120 euros para Jimena a cargo de D. Antonio Eladio, que se actualizará conforme a las variaciones anuales del IPC, coincidiendo con la fecha de aquella resolución, debiendo también correr cada progenitor con la mitad de los gastos extraordinarios, teniendo tal consideración los médicos o quirúrgicos no cubiertos por la Seguridad Social, y los extraordinarios de educación como clases complementarias, campa-



mentos, estudios superiores, etc., previo acuerdo de los cónyuges respecto de los mismos si fuera posible.

D. Antonio Eladio ingresará dichas cantidades los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada al efecto por D.<sup>a</sup> Rosa Elena.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que podrán interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta, mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Matías. Rubricado.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe. Marina Vázquez. Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Eladio Ceme Alay, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a veintiséis de diciembre de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial